



CM

2018-00303-00 SUCESION

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el informe que la apoderada demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso. Para proveer.

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria,

CLARA INES MEJIA BARBOSA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso de SUCESION promovido por ALCIRA FORERO NIETO, OLGA FORERO NIETO, STELLA FORERO NIETO, ORLANDO FORERO NIETO Y NELSON ARIEL FORERO BERNAL a fin de decidir respecto del memorial que presenta la apoderada MONICA ISLENIA SANCHEZ BAEZ en el que solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de los demandantes.

El Código General del Proceso estipula como formas anormales de terminación de los procesos, entre ellas el Desistimiento, que se encuentra en el artículo 314 y que indica: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.....”

En el caso que nos ocupa se evidencia con claridad que encaja lo solicitado con la norma en cita, puesto que son los demandantes quienes desisten de las pretensiones del proceso, con ocasión de la venta a título universal de los derechos herenciales que les corresponden o les puedan corresponder en la sucesión de la causante ELSA FORERO NIETO.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones solicitado por los demandantes ALCIRA FORERO NIETO, OLGA FORERO NIETO, STELLA FORERO NIETO, ORLANDO FORERO NIETO y NELSON ARIEL FORERO BERNAL de conformidad con lo establecido en el Art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso SUCESION intestada de la causante ELSA FORERO NIETO (Q.E.P.D.)

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares proferidas dentro del presente proceso. Por Secretaría líbrense los oficios a que haya lugar y hágase el trámite pertinente conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO